



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-00946310- -APN-ONC#MM - SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA - CONSULTA s/ AUTORIDAD COMPETENT  
E

---

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome la intervención de su competencia, remitido por la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

### **I**

#### **RESEÑA DE ANTECEDENTES**

En el orden N° 2 se encuentra el Memo Número: ME-2017-35170650-APN-DPYS#SGP, de fecha 27 de diciembre de 2017, por cuyo conducto la aludida Dirección efectúa su consulta planteando la siguiente situación: “...a través del Expediente N° EX2017-11022230-APN-DC#ME de la Secretaría de Deportes (en ese entonces dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN) tramitó un licitación que tenía por objeto la adquisición de materiales deportivos. El llamado a licitación fue suscripto por el Ministro de Educación, y el monto estimado de la contratación ascendió a \$ 57.617.040.

*Con la sanción del Decreto N° 678/2017 la Secretaría de Deportes pasó a depender de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.*

*En tal sentido, y siendo que las actuaciones citadas se encuentran en estado de ser adjudicadas, le consultamos en su carácter de organismo rector cuál sería la autoridad competente para emitir el acto administrativo de adjudicación.*

*¿Podría realizarla el Secretario de Deportes en razón del monto de adjudicación (\$38.785.416,07), y conforme el art. 9 anexo del Decreto N° 1030, o bien debería realizarla el Secretario General, teniendo en cuenta que la convocatoria la hizo el Ministro de Educación?”*

### **II**

#### **OBJETO DE LA CONSULTA**

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a fin de dilucidar la autoridad competente para emitir el acto administrativo de adjudicación, teniendo en cuenta la situación descrita en el acápite anterior.

### III

#### ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

A título introductorio, se reseñará la normativa que resulta necesario considerar a fin de brindar una respuesta.

Así, en primera medida debe tenerse presente que por conducto del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó el actual “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, derogándose, entre otros, el Decretos N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios.

Cabe destacar que en el artículo 9° del cuerpo reglamentario vigente se regula la cuestión relativa a las autoridades competentes para la suscripción de los actos administrativos que se dicten durante la sustanciación de los procedimientos de selección comprendidos en su ámbito de aplicación.

De tal forma se establece –en cuanto aquí interesa– lo siguiente: “*AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento serán aquellas definidas según el ANEXO al presente artículo.*”

*En los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad acuerdo marco la autoridad con competencia para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos a), b), c), f) y h) del presente artículo será la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos d), e) y g) será el señor Ministro de Modernización (...).*

*A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas...”*

Más precisamente, en el cuadro anexo al artículo 9° se detallan las competencias según los montos de las contrataciones, y de acuerdo a si se trata de licitaciones o concursos y subastas o compulsas abreviadas y adjudicaciones simples, determinando las autoridades competentes de acuerdo al tipo de acto administrativo que deba suscribirse.

De lo hasta aquí expuesto es posible extraer, en líneas generales, que las competencias de los funcionarios intervinientes en los procedimientos de contrataciones se encuentran determinadas a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate (Licitación y Concurso Público o Privado/Subasta Pública; Compulsa abreviada y adjudicación simple) y de la cantidad de módulos (M) involucrados, estableciéndose distintas autoridades para la suscripción de los actos administrativos correspondientes a las diferentes etapas (autorizar la convocatoria y elección del procedimiento; aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple; dejar sin efecto; declarar desierto; aprobar el procedimiento; adjudicar; declarar fracasado).

De tal modo, se detallan como autoridades competentes, según los parámetros previamente enunciados, al titular de la Unidad Operativa de Contrataciones; Director Simple o funcionario de nivel equivalente; Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente, Subsecretario o funcionario de nivel equivalente; Secretarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente; Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministro, Secretario General de la Presidencia de la Nación, máximas autoridades de los organismos

descentralizados y Jefe de Gabinete de Ministros.

Así, por medio de dicha norma se facilita a los funcionarios de rangos inferiores la realización de contrataciones, descentralizando la toma de decisiones y contribuyendo a una mejor política de compras y contrataciones del ESTADO NACIONAL, la que permitirá que los distintos organismos estatales puedan cumplir con mayor celeridad y eficacia sus objetivos en aras del bienestar general.

Ahora bien, en lo atinente a la consulta formulada por el organismo de origen respecto a la autoridad competente para adjudicar si lo que se propicia es adjudicar una Licitación Pública por \$ 38.785.416,07, conforme lo establecido en el Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 resulta competente para ello el Secretario de Deportes, sin perjuicio de que oportunamente el procedimiento licitatorio haya sido autorizado por el Ministro de Educación, cuando la citada Secretaría aún integraba esa cartera ministerial.

#### IV

#### CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que ha arribado esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES han sido debidamente desarrolladas en el Acápito III del presente Dictamen, sitio al que corresponde remitir en honor a la brevedad.

Saludo a usted atentamente.

KY

AL

DIRECTOR DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS DE LA  
SECRETARÍA DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

**Agustín Gonzalez CALDERÓN.**

S. \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_D.